# REPÚBLICA DE CHILE CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE LA DICTACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE COMERCIO INTERNACIONAL DE LOS ESPECÍMENES DE LAS ESPECIES INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES I, II Y III DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (CITES)

En Sesión Ordinaria de 22 de noviembre de 2017 el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

### **ACUERDO Nº 37/2017**

#### VISTOS:

Los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el artículo 3° inciso primero de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Establece Funciones y Estructura Ministerio de Agricultura; el decreto ley N° 873, de 1975, y el decreto supremo N° 141, de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueban la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES); la ley N° 20.962, que aplica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 9 de 2017 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; y las resoluciones N° 1.600, de 2008, y N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República.

## **CONSIDERANDO:**

- Que, es deber del Estado implementar los instrumentos normativos que permitan cumplir el mandato constitucional de tutelar la preservación de la naturaleza, objeto al cual aspira, asimismo, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES o la "Convención").
- 2. Que, en el mismo sentido, corresponde a la autoridad respectiva arbitrar las medidas destinadas a implementar los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país que se encuentren vigentes.
- 3. Que, es necesario contar en nuestro país con un inventario público de comercio de los especímenes de las especies reguladas por la Convención, según lo dispone el artículo VIII, Nº 6 de la Convención y el artículo 7 de la ley Nº 20.962.

- 4. Que, resulta necesario llevar un registro de las actividades relativas al comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices de la Convención, con el objeto de facilitar el acceso a esta información, mejorar la coordinación entre los Órganos de la Administración del Estado en esta materia y, en general, constituir una herramienta que favorezca la gestión de las materias reguladas por la Convención y la ley N° 20.962.
- 5. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.962, el Ministerio de Agricultura se encuentra facultado para establecer, a través de Decreto Supremo, suscrito además por los Ministerios del Medio Ambiente y de Economía, Fomento y Turismo, el procedimiento para la inscripción y permanencia en un registro, tanto de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención, como de las inhabilidades para realizar cualquiera actividad de comercio internacional respecto de aquellas.

#### SE ACUERDA:

Pronunciarse favorablemente sobre la dictación del Reglamento sobre Registro Único Nacional de Comercio Internacional de los especímenes de las Especies Incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), cuyo texto se adjunta al presente Acuerdo.

> MARGELO MENA CARRASCO **DEL MEDIO AMBIENTE** MINISTRO PRESIDENTE CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

> > CONRADO RAVANAL FIGARI JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S) MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE SECRETARIO

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD



- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Ministerio de Agricultura
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Asuntos Internacionales, Ministerio del Medio Ambiente